

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-463

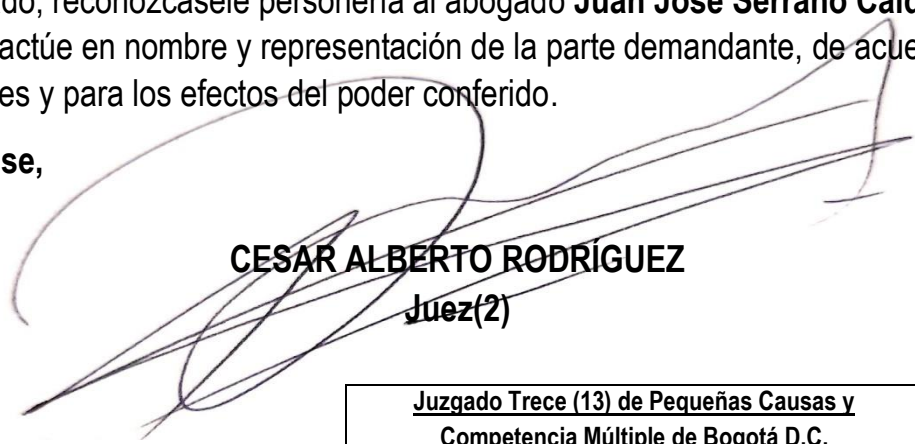
Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **R.V Inmobiliaria S. A;** contra de **Mayury Chavarro Peña, William Leonardo Ariza Chavarro** y **Jesús David Vargas Guarín**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'065.651,00.**, por concepto de cánones de arrendamiento debido y no pagado del mes de julio de 2020.
2. Por la suma de **\$1'065.651,00.**, por concepto de cánones de arrendamiento debido y no pagado del mes de agosto de 2020.
3. Por la suma de **\$3'196.953,00** por concepto de cláusula penal fijada en el contrato en la novena disposición del contrato de arrendamiento.
4. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando
5. Sobre costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería al abogado **Juan José Serrano Calderón**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo a las condiciones y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 09 de octubre de 2020

Por anotación en Estado No 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**